

ANÁLISIS NORMATIVO
DE LA INCORPORACIÓN
DE LA REGLA FISCAL
AL SISTEMA PRESUPUESTARIO CHILENO

*NORMATIVE ANALYSIS
OF THE INCORPORATION OF THE FISCAL
RULE INTO THE CHILEAN BUDGETARY SYSTEM*

*Tomás de la Maza Bengoa**

RESUMEN: La Regla Fiscal del Balance Estructural ha sido un eje fundamental sobre el cual se ha estructurado la política fiscal chilena en las últimas dos décadas. Esta regla fiscal, en virtud de la cual el gasto del gobierno central se guía sobre la base de los ingresos estructurales, ha permitido llevar una política fiscal responsable y sostenible durante el tiempo. Sin perjuicio de ello, su incorporación normativa e institucional es reciente, culminando este año con la publicación de la metodología de cálculo y la creación del Consejo Fiscal Autónomo. El presente trabajo tiene por objetivo hacer un análisis sistemático de los alcances e implicancias de la incorporación de esta regla fiscal en el sistema presupuestario chileno.

PALABRAS CLAVE: Regla fiscal, balance estructural, presupuesto.

ABSTRACT: The Structural Balance Fiscal Rule has been a key foundation upon which the Chilean fiscal policy has been built over the last two decades. This Fiscal Rule, whereby central government expenditure is guided by its structural income, has made it possible to uphold a responsible and sustainable fiscal expenditure policy over time. Nonetheless, its normative and institutional incorporation has been recent, culminating this year with the publication

* Abogado. Licenciado en Derecho, Pontificia Universidad Católica de Chile. Correo electrónico: tomasdmb@gmail.com

of its calculation methodology and the creation of the Autonomous Fiscal Council. This work systematically analyzes the effects and implications of the Fiscal Rule incorporation to the Chilean budgetary system.

Keywords: Fiscal rule, structural balance, budget.

I. INTRODUCCIÓN

Desde hace algún tiempo a esta fecha, la política fiscal ha girado en torno a los conceptos de Regla Fiscal y Balance Estructural¹. Ambos han adquirido, en la práctica, una posición central dentro de la administración de la hacienda pública, llegando, incluso, a ser catalogados como la piedra angular del rendimiento y fortaleza del sistema fiscal chileno². Sin embargo, en la actual coyuntura económica y social, se han manifestado tensiones entre dos posiciones contrapuestas. Por un lado, han surgido voces llamando a cuidar el cumplimiento de la Regla Fiscal, incluso estableciendo un mayor grado de obligatoriedad por ley; por otro, se ha sugerido su incumplimiento o derechamente la derogación de la misma³. Seguir una u otra postura traerá de manera inevitable consecuencias directas sobre las decisiones de la Administración del Estado.

Dicho lo anterior, una revisión desde el punto de vista jurídico revela que su incorporación legal e institucional es reciente. Por esta razón, es necesario hacer un análisis sistemático sobre el sentido y alcance de la incorporación normativa de la Regla Fiscal. Para ello el presente trabajo se divide en tres partes. En primer lugar, se presenta en términos generales la noción de balance estructural en cuanto concepto económico, su finalidad y metodología. En segundo lugar, se hace un breve repaso de su incorporación y reconocimiento legal. Por último, se analiza cómo esta opera y se relaciona con el sistema presupuestario, cuáles son sus implicancias y las ventajas que presenta.

¹ Para los efectos del presente trabajo se utilizará de manera indistinta el término “balance estructural” para referirse al indicador del “balance estructural del sector público” o “balance cíclicamente ajustado”, sin perjuicio que conforme a la metodología actualmente vigente, sería más apropiado utilizar este último término.

² DABÁN (2011), p. 20.

³ Véase, por ejemplo, el debate suscitado en torno a la discusión constitucional, entre líderes de los principales partidos políticos, y sus declaraciones en relación a la Regla Fiscal, en “Nueva Constitución, número de parlamentarios y regla fiscal: el encendido debate entre los presidentes de partidos de la oposición y ChileVamos”.

II. ¿DE QUÉ HABLAMOS CUANDO HABLAMOS DE BALANCE ESTRUCTURAL?

Se hará referencia brevemente al concepto de “balance estructural”. Para ello, se parte por señalar que es un indicador macroeconómico que refleja el balance de ingresos y gastos que hubiese presentado el gobierno central si el producto interno bruto estuviese en su nivel potencial (en adelante PIB Tendencial) y el precio del cobre fuese el de mediano plazo (en adelante “precio de referencia”), sin considerar las variaciones de los mismos en el corto plazo⁴. En otras palabras, se trata de una fórmula que permite calcular un balance de ingresos y gastos sin los efectos del ciclo económico⁵.

Para comprender lo anterior, se debe tener presente que existe una serie de indicadores que permiten analizar tanto la situación macroeconómica de un determinado país como el impacto que sobre ella tiene una u otra decisión de la autoridad⁶. Así, por ejemplo, se puede comparar el crecimiento efectivo del PIB con el crecimiento del gasto de gobierno, o comparar el nivel efectivo de ingresos con el nivel efectivo de gasto de gobierno, para medir el crecimiento del gasto fiscal o el balance efectivo de las cuentas fiscales, respectivamente, entre otros. Ahora bien, lo relevante para efectos de la hacienda pública es determinar cómo las decisiones de la autoridad influyen en las cuentas fiscales, de manera tal de medir y evaluar la política fiscal adoptada por una determinada administración, y establecer reglas claras para su conducción⁷. Por lo tanto, es necesario distinguir, en primer lugar, aquellas variables dependientes de las decisiones de la autoridad, de aquellas que no están bajo el control de la misma, es decir, de aquellas que dependen de factores externos, cíclicos y aleatorios⁸.

Lo anterior es en especial complejo, por cuanto los movimientos en los ingresos y gastos fiscales se producen simultáneamente por decisiones de la autoridad como por factores que no dependen de ella. Así, por ejemplo, al mismo tiempo que la autoridad reduce el gasto fiscal o modifica normas tributarias, el ciclo económico mundial puede afectar la economía nacional y producir un efecto contrario al esperado con las medidas antes mencionadas, lo que dificulta interpretar la voluntad o el sentido de la política fiscal adoptada⁹. Dicho de otro modo, no es fácil separar las causas internas y ex-

⁴ MINISTERIO DE HACIENDA, decreto n.º 145; MARCEL *et al.* (2001), pp. 10 y 93.

⁵ LARRAÍN *et al.* (2011), p. 19.

⁶ Véase MARCEL *et al.* (2001), pp. 19-44.

⁷ *Op. cit.*, pp. 13-16, 46 y 87.

⁸ *Op. cit.*, pp. 13, 42 y 47-48.

⁹ MARCEL *et al.* (2001), p. 9.

ternas que explican la situación macroeconómica del país en un momento dado. Y el problema es que la variación de los ingresos del fisco por los ciclos económicos y otros factores externos afectan directamente la posibilidad de financiar los compromisos adoptados por el Estado que, de una u otra forma, se traducen en gasto público en el mediano plazo¹⁰.

En ese sentido, el desafío que enfrentan este tipo de instrumentos es la posibilidad de elaborar una política fiscal de mediano y largo plazo que sea sostenible en el tiempo, ya que mientras la mayoría de los gastos son permanentes, los ingresos fiscales son contingentes. De esta manera, el desarrollo de un conjunto adecuado de indicadores de política fiscal permite proveer al país de una herramienta para la formulación de reglas de política de mediano plazo que anticipe los beneficios de la prudencia fiscal futura y, al mismo tiempo, profundizar la confianza de los mercados en un manejo responsable de las finanzas públicas sobre la base de una mayor transparencia¹¹.

Para ello se utiliza un indicador denominado “balance estructural” que, como se dijo, refleja el balance presupuestario de los ingresos y gastos de gobierno, sin considerar los efectos externos, cíclicos y aleatorios. De esta forma, este indicador permite formular la política fiscal teniendo a la vista los ingresos estructurales del gobierno central, de modo tal de autorizar un gasto público consistente con dichos ingresos¹². Así, una política como la señalada se traduce en ahorros en tiempos de expansión de la actividad económica –cuando se reciben ingresos mayores por causa del ciclo–, precisamente para poder gastarlos ya sea cuando la economía se contrae y los ingresos fiscales caen, o cuando se enfrentan coyunturas que hacen que las necesidades de gasto aumenten¹³.

III. INCORPORACIÓN DEL BALANCE ESTRUCTURAL EN LA LEGISLACIÓN CHILENA

3.1. *Antecedentes y cronología de la incorporación legal del balance estructural*

Fue a partir del año 2001, a raíz de la experiencia en el manejo frente a la crisis asiática entre los años 1997 y 1999¹⁴ que, en línea con las recomendaciones y

¹⁰ MARCEL *et al.* (2001), p. 13.

¹¹ *Op. cit.*, p. 16.

¹² LARRAÍN *et al.* (2011), p. 5.

¹³ *Ibid.*

¹⁴ MARCEL (2013), p. 3.

criterios utilizados por el FMI para la estimación de balances estructurales en los países desarrollados que son incluidos regularmente en el *World Economic Outlook*¹⁵, la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda propuso la utilización un indicador de Balance Estructural como el ya mencionado, adecuado a la realidad chilena¹⁶. Para ello, el indicador debería excluir los efectos cíclicos y aleatorios sobre de la actividad económica y en el precio del cobre, dada su relevancia para los ingresos del Estado de Chile¹⁷.

Por su parte, en términos normativos, este concepto aparece por primera vez en el mensaje del proyecto de ley de presupuestos del sector público para el año 2001 (*Boletín* n.º 2.589-05), donde, además, se compromete una meta de superávit estructural del 1%¹⁸. Esta mención se repetiría en los mensajes de los proyectos de ley de presupuestos del sector público de los años siguientes. Fue recién el año 2006, con la publicación de la Ley n.º 20128 sobre Responsabilidad Fiscal, que este indicador fue incorporado formalmente a la legislación chilena, como un elemento a considerar en su política fiscal y en el centro del programa financiero al que se refiere el DL n.º 1263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.

Luego, mediante el decreto n.º 545, de 2013, del Ministerio de Hacienda, se creó el Consejo Fiscal Asesor, con el objetivo de colaborar en la discusión, análisis y emisión de recomendaciones en materias relacionadas con la determinación del balance estructural¹⁹. Sin embargo, como señalan Hermann González y José Riquelme:

“la necesidad de avanzar hacia una institución independiente del gobierno y creada por ley, quedó de manifiesto a inicios del año 2014, cuando el gobierno entrante reemplazó a todos los consejeros nombrados el año 2013”²⁰.

Por este motivo, siguiendo las recomendaciones de expertos sobre la materia, el día 16 de febrero de 2019 se publicó la Ley n.º 21148, que crea el Consejo Fiscal Autónomo, dotando de mayor autonomía a este tipo de órganos para efectuar un control externo a independiente sobre la conducción de la política fiscal²¹.

Ahora bien, desde sus inicios el indicador se calculó sobre la base del documento denominado Balance estructural del gobierno central. Metodo-

¹⁵ FMI (2019).

¹⁶ MARCEL *et al.* (2001), p. 9.

¹⁷ *Op. cit.*, pp. 9-10.

¹⁸ BCN (2000), p. 4.

¹⁹ MINISTERIO DE HACIENDA, decreto n.º 545.

²⁰ GONZÁLEZ y RIQUELME (2019), p. 136.

²¹ CORBO *et al.* (2011) pp. 10 y 94-99.

logía y estimaciones para Chile: 1987-2000²². En mayo de 2010, cumplidos casi diez años de vigencia del indicador y con el objetivo de desarrollar propuestas de perfeccionamiento al mismo, el Ministerio de Hacienda convocó a un “Comité asesor para el diseño de una política fiscal de balance estructural de segunda generación para Chile”, también denominado “Comité Corbo”²³, cuyos resultados se plasmaron en un documento denominado “Una política fiscal de balance estructural de segunda generación para Chile”, publicado en octubre de 2011. No fue sino hasta el año 2019 que el Ministerio de Hacienda, mediante el decreto n.º 145, formalizó la metodología, procedimiento y oportunidad de cálculo del balance estructural, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10º del DL n.º 1263, de 1975, modificado por la Ley n.º 20128, sobre Responsabilidad Fiscal, culminando así la plena incorporación del balance estructural a la normativa chilena.

3.2. ¿Cómo y cuándo se calcula el balance estructural?

Metodología, procedimiento y oportunidad de cálculo

Para una comprensión más detallada del funcionamiento del indicador de balance estructural, corresponde revisar, conceptualmente, la metodología, procedimientos y oportunidad de cálculo del mismo, a que se refiere el inciso tercero del artículo 10º inciso 1º del DL n.º 1263, de 1975, y que fuera aprobada por decreto exento n.º 145, de 2019, del Ministerio de Hacienda, antes mencionado. Dicho decreto dispuso que el balance estructural sería equivalente a la diferencia entre el balance efectivo del año y el ajuste cíclico total. Es decir, la diferencia entre el balance de los ingresos y gastos efectivamente percibidos y devengados por el gobierno central, respectivamente (“balance efectivo”), y aquella parte de los mismos que solo se explican por las fluctuaciones cíclicas de la actividad económica, del precio del cobre y otros factores de similar naturales (“ajuste cíclico total”). Dicho en otros términos, el balance estructural es igual a la diferencia entre los ingresos estructurales y los gastos efectivos²⁴.

Efectuar este cálculo implica un conjunto de operaciones sucesivas. En primer lugar, determinar los ingresos efectivos del gobierno central, es decir, los montos que se espera percibir en los años futuros o los efectivamente percibidos en años anteriores, según cual sea el año sobre el cual se

²² MARCEL *et al.* (2001).

²³ CORBO *et al.* (2011), p. 7. Dicho comité fue presidido por Vittorio Corbo –de ahí su denominación– e integrado además por Ricardo Caballero, Mario Marcel, Francisco Rosende, Klaus Schmidt-Hebbel, Rodrigo Vergara y Joaquín Vial.

²⁴ DIPRES (2019), p. 141.

efectúa el cálculo. Luego, sobre los ingresos se deben efectuar los ajustes cíclicos respectivos, es decir, determinar la parte de ellos que se deben al ciclo económico o la variación del precio del cobre en el corto plazo. Estos ingresos son:

- i) los ingresos tributarios no mineros;
- ii) las cotizaciones previsionales de salud;
- iii) los ingresos por cobre bruto (correspondientes a los ingresos fiscales de CODELCO) y
- iv) los ingresos tributarios de la gran minería privada.

Ahora bien, dada la dificultad que representa estimar aquella parte de los ingresos, que se deben a factores externos para efectuar los ajustes cíclicos, el inciso segundo del artículo 10° del DL n.° 1263 de 1975, dispone que debe recabarse la opinión de expertos independientes sobre la materia. Para tales efectos, un conjunto de expertos, externos al Ministerio de Hacienda, propuestos por el Consejo Fiscal Autónomo, se reúnen anualmente en comités consultivos para determinar el precio de referencia del cobre y el PIB Tendencial. Conformados tales comités, cada uno de sus miembros se encarga de estimar, por separado, el PIB Tendencial o el precio de referencia del cobre, según corresponda. Luego, teniendo a la vista los resultados que cada experto presenta, el Ministerio de Hacienda debe calcular el promedio de todos ellos, excluyendo los valores mínimos y máximos que reciba. Con el resultado de esta operación se ajustan, por una parte, los ingresos fiscales provenientes de la minería del cobre –es decir, los ingresos por venta de cobre bruto y por tributación de grandes contribuyentes mineros– con la diferencia entre el precio efectivo del mineral y su valor de referencia. Por otra parte, los ingresos tributarios no mineros e imposiciones previsionales de salud, según la brecha del PIB con la diferencia porcentual entre el PIB efectivo y su nivel de tendencia. De esta manera, una vez efectuados los ajustes antes mencionados, se suman todos ellos para obtener el ajuste cíclico total, y con dicho resultado se calcula la diferencia respecto del balance efectivo, obteniendo así el indicador del balance estructural para el periodo en cuestión.

Por último, cabe hacer presente que la ley encargó a la Dirección de Presupuestos efectuar el cálculo antes mencionado, sobre la base de la metodología indicada precedentemente, al menos siete veces respecto de cada año fiscal²⁵. El primer cálculo debe efectuarlo al momento de elaborar la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año siguiente. Es decir, efectúa un cálculo con las proyecciones que se tienen en ese momento, las que deben

²⁵ MINISTERIO DE HACIENDA, decreto n.° 145.

compatibilizarse con las metas de política fiscal, según se verá más adelante. Luego, debe actualizar el cálculo de forma trimestral, junto con cada publicación del Informe de Finanzas Públicas, partiendo por el correspondiente al cierre del último trimestre del año precedente a aquel objeto del cálculo. Del mismo modo, una vez finalizado el año y cerrada la ejecución presupuestaria al 31 de diciembre, se vuelve a actualizar el indicador con la información disponible a esa fecha, entregando un resultado preliminar del indicador. Por último, una vez consolidada la información fiscal, se actualiza el cálculo de manera tal de obtener un resultado definitivo respecto del balance estructural para el año en cuestión, el que se publica en el Informe de Finanzas Públicas del primer trimestre del año siguiente.

Así, el cálculo del balance estructural se efectúa, primero, como una proyección para la elaboración y autorización del presupuesto del año siguiente. Luego, se actualiza en el transcurso del año, de modo tal de hacer los ajustes pertinentes a la ejecución en curso. Por último, se obtiene un resultado final con la información del presupuesto ejecutado, empalmándolo con la elaboración y ejecución de los presupuestos siguientes.

IV. EL BALANCE ESTRUCTURAL EN EL SISTEMA PRESUPUESTARIO CHILENO

Revisado el concepto, los antecedentes y la metodología de cálculo del balance estructural, se debe tener presente que, tal como señala Mario Marcel, la *regla fiscal* se compone de tres elementos:

- i) un indicador de Balance Estructural;
- ii) una meta de política fiscal establecida en función de dicho indicador y
- iii) la aplicación de dicha meta en la formulación y elaboración del Presupuesto del Sector Público²⁶.

En ese sentido, el balance estructural es un indicador sobre el cual se construye la Regla Fiscal. Corresponde, entonces, revisar cómo esta se ha formulado, implícitamente, en el sistema presupuestario chileno.

Tal como se mencionó, el año 2008, con la publicación de la Ley n.º 20128, sobre Responsabilidad Fiscal, se incorporó formalmente el indicador del balance estructural en la normativa chilena, mediante dos normas fundamentales. Por un lado, estableció la obligación del Presidente de la República de dictar las bases de la política fiscal que se aplicará durante su administración dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que asuma sus fun-

²⁶ MARCEL (2013), pp. 5-14.

ciones, incluyendo un pronunciamiento explícito acerca de las implicancias y efectos que esta tendrá sobre el balance estructural correspondiente al periodo de su administración²⁷. Por otro lado, esta ley modificó el DL n.º 1263 de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, estableciendo que el programa financiero, como instrumento de planificación y gestión financiera de mediano plazo del sector público, debe contar con una estimación del balance estructural, el que será calculado de forma anual por la Dirección de Presupuestos, sobre la base de la metodología, procedimientos y demás normas que se establezcan mediante decreto supremo emanado del Ministerio de Hacienda²⁸, al que se ha hecho referencia en los párrafos anteriores.

4.1. *Pronunciamiento de la autoridad:*

Meta de política fiscal

Sobre la obligación de emitir un pronunciamiento explícito, como bien señala Jaime Gallegos²⁹, ella implica simplemente la adopción de un compromiso por parte de la autoridad en relación con la política fiscal que pretende adoptar, pudiendo adoptar compromisos más o menos exigentes según estime pertinente. En ese sentido, estrictamente hablando, no existe una meta preestablecida; cada nueva administración debe imponerse, al momento de asumir, una meta de política fiscal sobre la base del resultado que espera que refleje el indicador del balance estructural durante su administración³⁰.

Sin perjuicio de ello, a pesar de que pueda parecer un simple compromiso, dado que el presupuesto del sector público se elabora sobre la base del gasto que permite cumplir dicho compromiso, ello conlleva implícitamente una *regla* para cumplir con él, sirviendo de guía y limitando las demás decisiones de administración financiera de la autoridad, tales como la ejecución de determinados gastos o la presentación de proyectos de ley que puedan afectar los ingresos o gastos. En ese sentido, la autoridad estará limitada en su actuar por un determinado marco de gasto que lleve a cumplir con la meta comprometida. De esta manera, incorporado un

- i) indicador de balance estructural y
 - ii) la fijación de una meta fiscal sobre la base de dicho indicador,
- trae como consecuencia el establecimiento de límites (*reglas*) para su cumplimiento.

²⁷ Artículo 1 de la Ley n.º 20128.

²⁸ Artículo 16 de la Ley n.º 20128.

²⁹ GALLEGOS (2018), p. 601.

³⁰ MARCEL *et al.* (2001), p. 42. Véase también LARRAÍN *et al.* (2011), p. 5; CORBO *et al.* (2011), p. 39.

Lo anterior tiene una serie de ventajas. Por una parte, permite tener en consideración, de manera simple y transparente, las implicancias de largo plazo de las medidas que se adopten en el corto plazo. Así, basta excederse en el gasto máximo que permite esta regla, para que se reduzca el superávit o aumente el déficit estructural, por sobre lo que se pretende como meta en el mediano plazo, con las consecuencias negativas que ello genera. Del mismo modo, facilita la difícil tarea de administrar el presupuesto de la nación. Dado que las metas suelen ser ampliamente compartidas, por ser una forma de asegurar la sostenibilidad de las finanzas públicas en el mediano plazo, la meta y la regla para su cumplimiento colabora en la formación de acuerdos en la discusión legislativa, ya que obliga a priorizar las distintas necesidades públicas, de modo de asegurar el financiamiento comprometido para las mismas se mantenga durante el tiempo³¹.

Por otra parte, y como consecuencia de lo anterior, la fijación de esta meta permite transparentar y adelantar al público, en general, y a los agentes económicos, en particular, la trayectoria que se pretende para el gasto público, reduciendo la incertidumbre acerca de las tendencias de mediano plazo³², aminorando la discrecionalidad y volatilidad en el manejo de las finanzas públicas y reduciendo la percepción de riesgo país, entre otros beneficios³³. Ahora bien, del mismo modo en que la norma no exige fijar una meta en uno u otro sentido, sino solo fijar una, ella implícitamente reconoce la posibilidad de que la autoridad la modifique durante el transcurso de su administración. Lo anterior, por cuanto la ley obliga a enviar copia de este decreto, así como de las modificaciones que se le introduzcan durante su vigencia a las comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputadas y Diputados, y a la Comisión Mixta de Presupuestos. Así, por ejemplo, desde que se comenzó a utilizar el indicador del balance estructural el año 2001, las autoridades de la época impusieron una meta de un superávit estructural del 1% del PIB, la que se formalizó una vez establecida la obligación en comentario y se mantuvo hasta el año 2007, reduciéndola en la práctica a 0,5% y 0% del PIB, para los años 2008 y 2010, respectiva-

³¹ En ese sentido, José Pablo Arellano, quien fuera director de Presupuestos entre los años 1990 y 1996, señala: “estos mecanismos ayudan a repartir responsabilidades políticas y hacen más fácil asumir el costo de no poder atender todas las demandas que existen en una coyuntura de bajos ingresos, así como a limitar el interés por usar todos los ingresos en la bonanza. La regla ayuda a poner un límite, ya que siempre puede argumentarse que las circunstancias especiales de cada coyuntura justificarían una política más expansiva, lo que es más fácil de plantear cuando la política es discrecional”. ARELLANO (2006), p. 181.

³² MARCEL *et al.* (2001), p. 42.

³³ MARCEL (2013), pp. 18-26.

mente³⁴. Del mismo modo, aunque ahora sí formalmente, se incorporaron modificaciones a los decretos que fijaban las bases de la política fiscal de los años 2010 y 2014, efectuadas los años 2011 y 2015, respectivamente.

4.2. Sistema presupuestario y balance estructural

Por otra parte, el reconocimiento legal del balance estructural no solo se hizo en una norma autónoma como la señalada anteriormente, sino que se incorporó también en el DL n.º 1263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado. Para poder analizar el sentido de tal incorporación se debe, entonces, hacer referencia de manera breve a esta última norma.

Tal como su nombre indica, el DL n.º 1263 de 1975, es un eje central de la legislación financiera estatal³⁵. Dictada en 1975, su estructura y elementos centrales no ha variado pese a las distintas modificaciones que se le han efectuado en leyes posteriores³⁶. ¿Qué establece esta norma? En primer lugar, define la administración financiera del Estado como el conjunto de procesos administrativos que permiten la obtención de recursos y su aplicación a la concreción de los logros de los objetivos del Estado, incluyendo, fundamentalmente, los procesos presupuestarios, de contabilidad y de administración de fondos. Luego, en su título II “Del sistema presupuestario”, dispone que este está constituido por un programa financiero a tres o más años plazo y un presupuesto para el ejercicio del año, debidamente coordinados entre sí³⁷.

Este programa financiero es un instrumento de planificación y gestión de mediano plazo que comprendía una estimación de ingresos y gastos, créditos, inversiones, adquisiciones y necesidades de personal del Estado. Pero, a partir de las modificaciones introducidas por la Ley n.º 20128, sobre Responsabilidad Fiscal, debe comprender, además, una estimación del balance estructural del sector público. De esta manera, el balance estructural formó parte central del sistema presupuestario, fijándolo dentro del marco

³⁴ MINISTERIO DE HACIENDA, decreto n.º 1259, 2006; CORBO *et al.* (2011), p. 39. Cabe hacer presente que, a pesar de los cambios en las metas, ello no fue formalizado mediante un ajuste al decreto que la fijaba. Más allá de los anuncios efectuados por la autoridad de la época, la primera reducción de la meta, a 0,5% del PIB, se implementó en la formulación de las leyes de presupuestos del sector público para los años 2008 y 2009, respectivamente. La segunda rebaja, a 0% del PIB, se anunció en enero de 2009, pero se implementó en la formulación de la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2010. Véase BCN (2007), p. 3; BCN (2008), p. 4 y BCN (2009), p. 3.

³⁵ BCN (2003), p. 3.

³⁶ Véase Ley n.º 19863; Ley n.º 19896; Ley n.º 19908 y Ley n.º 20128, entre otras.

³⁷ Artículo 5 del decreto ley n.º 1263 de 1975.

normativo como un elemento sobre el cual debe estructurarse el programa financiero.

Si bien esto puede parecer un asunto menor o trivial, en la práctica tiene una serie de consecuencias prácticas. En primer lugar, y tal como se adelantó, utilizar este indicador como un componente central dentro de la programación financiera de mediano plazo permite formular la política fiscal, teniendo a la vista los ingresos estructurales del gobierno central de modo tal de autorizar un gasto público consistente con dichos ingresos, manteniéndose estable durante el tiempo. De esta manera, el programa financiero es capaz de sortear los vaivenes propios de la economía, sin necesidad de tener que modificarse con cada variación sufrida a causa del ciclo económico, el precio del cobre y/u otros componentes de los principales ingresos del fisco.

Por otra parte, dado que los presupuestos anuales deben estar coordinados con el programa financiero, y este debe comprender una estimación del balance estructural, la que, a su vez, debe ser consistente con la meta antes mencionada, reconoce, en la práctica, el marco máximo de gasto que establece la meta de política fiscal.

Lo anterior tiene una aplicación muy concreta. Dentro del proceso de formulación y elaboración del proyecto de ley de presupuestos del sector público de cada año³⁸, la Dirección de Presupuestos debe efectuar una propuesta considerando la meta de política fiscal definida por la autoridad y, a partir de ella, determinar cuál es el espacio de gasto público compatible con dicha meta, de modo tal que ella se transforma en el punto de partida y límite para su elaboración³⁹. De esta forma, la incorporación del indicador de balance estructural en el programa financiero pasó así a ser el tercer y último elemento que conforma la Regla Fiscal.

Ahora bien, junto con limitar la formulación y aprobación del presupuesto, el Presidente de la República también se verá limitado durante el ejercicio presupuestario, ya que, teniendo la iniciativa exclusiva de los proyectos de ley que tengan relación con la administración financiera del Estado, deberá velar por que el gasto que ellos irroguen al fisco se enmarquen dentro del citado programa financiero. Para tales efectos, cobran especial

³⁸ PALLAVICINI (2015), pp. 153-188 y VON GERSDORFF (2018), pp. 537-541.

³⁹ Véase DIPRES (2019), pp. 47-84. En dicho Informe, se señala: “de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Política Fiscal [...], el Proyecto de Ley 2020 ha sido construido de forma consistente con la meta de déficit estructural de 1,4% del PIB estimado para 2020, considerando los últimos parámetros estructurales disponibles y que el Presupuesto del año en curso consideró una meta de déficit de 1,6% del PIB. En particular el gasto contemplado en el Proyecto de Ley de Presupuestos 2020 corresponde al gasto compatible con la meta establecida de convergencia [...]”, *op. cit.*, p. 58.

relevancia los informes financieros que debe elaborar la Dirección de Presupuestos, según dispone el inciso segundo del artículo 13 del Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados, y de conformidad al artículo 67 de la *Constitución Política de la República*. Estos informes explicitan el mayor gasto que implicaría la aprobación de la norma de que se trate, indicando, asimismo, la imputación o fuente de los recursos necesarios. En ese sentido, el establecimiento de una regla fiscal, con los tres elementos antes mencionados, es un límite a la Administración no solo al momento de formular el presupuesto, sino en cada decisión financiera que ella adopte.

Por último, debe recordarse que, desde la modificación introducida al DL n.º 1263 de 1975 por la Ley n.º 19896 de 2003, el programa financiero ha dejado de ser un documento interno de la Dirección de Presupuestos, cuya síntesis debe incluirse en los informes de finanzas públicas que debe remitir al Congreso Nacional⁴⁰. De esta manera, la incorporación del indicador de balance estructural como un componente fundamental del programa financiero permite informar al Congreso Nacional, al mercado y al público en general, de modo directo y sencillo, no solo la meta de política fiscal antes mencionada, sino, también, el nivel de gasto público que se pretende, tanto para los presupuestos anuales como en el mediano plazo.

4.3. Creación del Consejo Fiscal Autónomo

Para finalizar este análisis sistemático de la normativa vigente en relación con la Regla Fiscal, cabe referirse brevemente a la creación del Consejo Fiscal Autónomo. Mediante la Ley n.º 21148, publicada en febrero de 2019, se creó este organismo autónomo, de carácter técnico y consultivo, con el objetivo de contribuir con el manejo responsable de la política fiscal del gobierno central. El Consejo encuentra su antecedente directo en el Consejo Fiscal Asesor, creado por decreto n.º 545 de 2013, del Ministerio de Hacienda, y las recomendaciones de expertos en la materia⁴¹. En línea con tales recomendaciones, se buscó la creación de un organismo independiente, con autonomía presupuestaria, presencia en el debate público y que monitorease permanentemente las reglas de política fiscal, de manera tal de velar por la transparencia y adecuada implementación de las mismas⁴².

De esta manera, se creó un consejo compuesto por cinco expertos de reconocido prestigio en materias fiscales y presupuestarias, designados por el Presidente de la República, previo acuerdo del Senado. Para el cumpli-

⁴⁰ Artículo 2 n.º 22 del decreto ley n.º 106.

⁴¹ Véase CORBO *et al.* (2010), pp. 10, 94-99.

⁴² BCN (2009), p. 5.

miento de sus funciones el Consejo cuenta con una serie de funciones y atribuciones, enfocadas especialmente en la supervigilancia del procedimiento de cálculo del balance estructural y su metodología, y el cumplimiento de las metas de política fiscal. Adicionalmente, en línea con el objetivo de colaborar con el manejo responsable de la política fiscal, basada en una regla de balance estructural, la ley le encargó la evaluación de la sostenibilidad de mediano y largo plazo de las finanzas públicas, y la elaboración de informes en esta y otras materias de su competencia, manteniendo en todo ello una relación directa tanto con el Ejecutivo –asesorando al Ministerio de Hacienda en las materias que este le encomiende, con arreglo a la letra f) del artículo 2º de su ley– como con el Congreso Nacional, a quien debe remitir los informes elaborados y exponer acerca del ejercicio de sus atribuciones.

Es sobre estas últimas funciones y atribuciones que, a pesar de su reciente creación, el citado Consejo ha dado que hablar. En primer lugar, cabe mencionar la presentación efectuada por el senador Ricardo Lagos Weber, en el contexto de la formulación del proyecto de ley de presupuestos del sector público para el año 2020, quien consultó acerca de la procedencia de incorporar los recursos que se esperaba obtener en virtud del proyecto de modernización tributaria que se encontraba en tramitación en el Congreso, dentro de la estimación financiera de ingresos del proyecto de ley de presupuestos para el año 2020⁴³. Frente a dicha consulta, y previo a emitir un informe, el Consejo optó por solicitar un pronunciamiento a la Contraloría General de la República acerca de las facultades que este tendría para pronunciarse en los términos solicitados, dictaminando esta última que no se advertía inconveniente alguno en emitir informes sobre lo solicitado⁴⁴. En virtud de lo anterior, el Consejo procedió a responder la consulta efectuada, sugiriendo aplicar un criterio prudencial en el proyecto de ley de presupuestos, incluyendo solo los ingresos estimados a partir de la estructura tributaria vigente, pues, de otro modo, significaría comprometer gastos asociados a ingresos que no se basan en el marco vigente y respecto de los cuales existiría alta incertidumbre sobre su concreción, tanto en monto como en oportunidad⁴⁵.

Por otra parte, a raíz de la situación vivida en el país desde el 18 de octubre de 2019 a la fecha, el gobierno anunció una serie de medidas extraordinarias, incluyendo una agenda social por cerca de mil doscientos millones

⁴³ Véase CFA (2019a), p. 1.

⁴⁴ Dictamen n.º 27875.

⁴⁵ CFA (2019b).

de dólares para 2020⁴⁶ y un “plan de recuperación económica y protección del empleo” por un total de 5.500 millones de dólares⁴⁷. En virtud de lo anterior, con fecha 13 de diciembre de 2019 el Consejo publicó el “Informe sobre desviaciones de las metas de balance estructural y los límites y riesgos para la sostenibilidad fiscal”, en el que daba cuenta del nuevo escenario fiscal, con un aumento de deuda bruta proyectada y el consecuente riesgo de una nueva rebaja en la clasificación de riesgo país, junto con alertar frente a escenarios de riesgo que se identificaban en el mismo⁴⁸, cuyas consecuencias están por verse. Así, en el corto plazo que el Consejo lleva en funciones, no solo se ha delimitado el alcance de las mismas, sino que las ha ejercido mediante los informes y pronunciamientos efectuados a la fecha. De esta manera, el Consejo ha llamado la atención sobre medidas adoptadas por distintos poderes del Estado, identificado riesgos para la sostenibilidad de las finanzas públicas, señalado posibles desviaciones respecto de las metas de política fiscal y sus implicancias en el indicador del balance estructural, entre otros, dando así cumplimiento a los objetivos para lo cual ha sido creado.

V. CONSIDERACIONES FINALES

Del análisis efectuado en relación con la incorporación normativa de la Regla Fiscal, queda de manifiesto que ella responde de forma exitosa a la necesidad de contar con un indicador que permita elaborar y guiar una política fiscal sostenible en el tiempo. Su aplicación en Chile, con gobiernos de distinto signo político, ha permitido dar solidez a la institucionalidad fiscal, transparencia a las decisiones de política fiscal, financiar de modo sostenido el gasto social y la inversión pública, y dar mayores niveles de confianza a los mercados, entre otros. Esta incorporación ha sido especialmente acertada, pues permite utilizar el indicador de balance estructural tanto en los fines y metas de la política fiscal, mediante el pronunciamiento que se exige a la administración entrante, como en sus medios, con la obligación de adecuar el marco presupuestario y programa financiero al cumplimiento de las mismas. De este modo, se ha logrado vincular de forma directa la sostenibilidad de mediano plazo con la formulación y ejecución presupuestaria anual, o de corto plazo, dando cumplimiento a lo dispuesto en el DL n.º 1263 de 1975, orgánico de Administración Financiera del Estado, en el sentido de tener programas financieros y presupuestos anuales debidamente coordinados entre sí.

⁴⁶ Véase GOBIERNO DE CHILE, PRESIDENCIA (2019).

⁴⁷ Véase MINISTERIO DE HACIENDA (2019b).

⁴⁸ Véase CFA (2019c).

Por otra parte, la simplicidad y transparencia de este indicador ha sido complementada con la dictación y publicación de la metodología de cálculo del mismo en el decreto n.º 145 de 2019, del Ministerio de Hacienda, evitando eventuales modificaciones a la fórmula de cálculo que no tengan una justificación técnica suficiente, limitando los ajustes discrecionales a la misma por parte de la autoridad de turno. Asimismo, y como ha quedado demostrado en pocos meses, la creación de un ente independiente como el Consejo Fiscal Autónomo ha resultado ser un gran avance en términos de fiscalización y rendición de cuentas o *accountability* de la Administración respecto del manejo de las finanzas públicas.

En ese sentido, pareciera ser que la aproximación desde la perspectiva de la transparencia que esta normativa incorpora a las decisiones de política fiscal, junto con la mayor especialidad técnica en la fiscalización y rendición de cuentas por parte del CFA, como también del Congreso Nacional, permite mantener un cierto grado de responsabilidad en las decisiones de la Administración, sin por ello limitar o rigidizar excesivamente su actuar. Es por ello que, para analizar la efectividad de la Regla Fiscal no debe estarse a las metas impuestas sino, más bien, a las conductas adoptadas conforme a ella. En ese sentido, y en términos generales, se ve que ha inducido a la autoridad a adoptar las medidas correspondientes para dar ajustarse a ella dentro de la misma institucionalidad establecida para ello, modificando las metas cuando ha sido necesario.

Ahora bien, tal como se ha señalado, ello no impide transgredir los compromisos adoptados en relación con la política fiscal, ni modificarlos o derechamente incumplirlos, lo que presenta un primer desafío de cara al futuro. Pues no debe olvidarse que la efectividad de una regla fiscal depende directamente de su credibilidad, transparencia y predictibilidad⁴⁹, por lo que cualquier modificación a la misma deberá estar debidamente fundada. Para ello podrían explorarse alternativas para asegurar el cumplimiento *ex post* de la meta, es decir, que sean alcanzadas durante la ejecución presupuestaria, tales como sanciones, cuentas de control que registren los desvíos de las metas y obliguen a restituir mediante ajustes obligatorios en las metas futuras u otros⁵⁰. En todo caso, dicho análisis no puede obviar el hecho de que, en situaciones excepcionales, es necesario e, incluso, recomendable que se incurra en gastos superiores a aquellos compatibles con la Regla Fiscal. Así, por ejemplo, el terremoto del año 2010 o los hechos ocurridos en octubre de 2019. En esa línea, propuestas de incorporación de una regla fiscal como norma de rango constitucional, si bien pueden ser atractivas, deben

⁴⁹ MARCEL (2013), pp. 31-33.

⁵⁰ LARRAÍN *et al.* (2011), pp. 32-34.

en cualquier caso permitir que la autoridad tenga un espacio suficiente de flexibilidad en la administración financiera para llevar a cabo sus políticas, estableciendo límites en su actuar, pero otorgando mecanismos de salida para hacer frente a situaciones excepcionales.

Por otra parte, para que la Regla Fiscal sea efectiva es necesario que sea fácilmente comprendida por la ciudadanía en general⁵¹. En consecuencia, las autoridades administrativas, políticas y legislativas deben ser especialmente responsables en esta materia, actuando dentro de sus competencias, evitando generar expectativas infundadas que solo confunden al público en general. Tanto el Poder Judicial como los miembros del Congreso Nacional deben ser conscientes que la Regla Fiscal matiza las grandes atribuciones de las que goza el Presidente de la República en materia de administración financiera del Estado, siendo un límite en su actuar y un excelente mecanismo de fiscalización, por lo que es necesario que los distintos Poderes del Estado sean especialmente deferentes, respetando las funciones propias del encargado de la formulación y cumplimiento de las metas de política fiscal, que tiene una visión de conjunto sobre el marco de gasto disponible en virtud de la misma. Lo anterior es requisito indispensable para el buen funcionamiento de la Regla Fiscal, ya que solo en virtud de ella pueden operar debidamente los pesos y contrapesos sobre los cuales esta se ha estructurado el sistema presupuestario y de administración financiera del Estado⁵².

En ese sentido, la tentación de oponerse al cumplimiento de Regla por ser esta un obstáculo para las agendas propias en el corto plazo, con importantes consecuencias en el erario fiscal⁵³, es una amenaza permanente, sobre todo en el contexto de la coyuntura económica y social en que se encuentra el país.

Y, aunque pueda parecer lejano al cumplimiento de la función administrativa, todo ello tiene un impacto directo sobre el buen ejercicio de la función pública, pues ella facilita la formación de acuerdos, permitiendo priorizar las necesidades públicas y satisfacerlas de manera permanente y sostenible en el tiempo⁵⁴. Solo así se podrán tomar decisiones responsables que permitan al Estado cumplir sus obligaciones con esta generación, pero también con las futuras.

⁵¹ MARCEL (2013), pp. 33-34.

⁵² Sobre el control que ejercen el Congreso Nacional y la Contraloría General de la República véase MONTALVA (2019), pp. 29-48.

⁵³ MARCEL (2013), p. 42.

⁵⁴ ARELLANO (2006), p. 181.

BIBLIOGRAFÍA

- ARELLANO, José Pablo (2006). "Del déficit al superávit fiscal: razones para una transformación estructural en Chile". *Revista Estudios Públicos*, n.º 101. Santiago.
- BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL (BCN) (2000). "Historia de la Ley n.º 19702, de Presupuestos del Sector Público para el año 2001". Disponible en www.bcn.cl/historiadelaley/fileadmin/file_ley/7443/HLD_7443_37a6259cc0c1dae299a7866489dff0bd.pdf [fecha de consulta: Abril 2021].
- BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL (BCN) (2003). "Historia de la Ley n.º 19896, que introduce modificaciones al Decreto Ley n.º 1263, de 1975, orgánico de administración financiera del Estado y establece otras normas sobre administración presupuestaria y de personal".
- BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL (BCN) (2007). "Historia de la Ley n.º 20232, de Presupuestos del Sector Público para el año 2008". Disponible en www.bcn.cl/historiadelaley/fileadmin/file_ley/5908/HLD_5908_37a6259cc0c1dae299a7866489dff0bd.pdf [fecha de consulta: Mayo 2021].
- BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL (BCN) (2008). "Historia de la Ley n.º 20232, de Presupuestos del Sector Público para el año 2009". Disponible en www.bcn.cl/historiadelaley/fileadmin/file_ley/5147/HLD_5147_37a6259cc0c1dae299a7866489dff0bd.pdf [fecha de consulta: Abril 2021].
- BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL (BCN) (2009). "Historia de la Ley n.º 20407, de Presupuestos del Sector Público para el año 2010". Disponible en www.bcn.cl/historiadelaley/fileadmin/file_ley/4778/HLD_4778_37a6259cc0c1dae299a7866489dff0bd.pdf [fecha de consulta: Mayo 2021].
- Carta de H. Senador Lagos Weber al CFA. Disponible en <https://cfachile.cl/publicaciones/respuesta-a-solicitudes/respuesta-a-carta-del-honorable-senador-ricardo-lagos-weber-sobre-la> [fecha de consulta: Abril 2021].
- CORBO, Vittorio *et al.* (2011). *Propuestas para perfeccionar la regla fiscal*. Disponible en www.dipres.gob.cl/598/articles-76544_doc_pdf.pdf [fecha de consulta: Mayo 2021].
- CONSEJO FISCAL AUTÓNOMO (CFA) (2019a). Carta del H. senador Lagos Weber al Consejo Fiscal Autónomo, de fecha 25 de septiembre de 2019. Disponible en <https://cfachile.cl/publicaciones/respuesta-a-solicitudes/respuesta-a-carta-del-honorable-senador-ricardo-lagos-weber-sobre-la> [fecha de consulta: Mayo 2021].
- CONSEJO FISCAL AUTÓNOMO (CFA) (2019b). Oficio ordinario n.º 16, de fecha 30 de octubre de 2019. Disponible en <https://cfachile.cl/publicaciones/respuesta-a-solicitudes/respuesta-a-carta-del-honorable-senador-ricardo-lagos-weber-sobre-la> [fecha de consulta: Marzo 2021].
- CONSEJO FISCAL AUTÓNOMO (CFA) (2019c). "Informe sobre Desviaciones de las Metas de Balance Estructural y los Límites y Riesgos para la Sostenibilidad Fiscal". Disponible en <https://cfachile.cl/publicaciones/informes-de-sostenibilidad-fiscal-y>

- otras-materias/informe-sobre-desviaciones-de-las-metas-de-balance-estructural-y-los-limites-y [fecha de consulta: Mayo 2021].
- DABÁN, Teresa (2011). “Strengthening Chile’s Rule-based Fiscal Framework”. Fondo Monetario Internacional, IMF Working Paper, IMF/11/17. Disponible en www.imf.org/external/pubs/ft/wp/2011/wp1117.pdf [fecha de consulta: Mayo 2021].
- DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS (DIPRES) (2019). *Informe de finanzas públicas. Tercer trimestre 2019*. Disponible en www.dipres.gob.cl/598/articles-195184_Informe_PDF_3er_Trimestre.pdf [fecha de consulta: Abril 2021].
- FMI (2019). *World Economic Outlook*, October. 2019. Disponible en www.imf.org/~media/Files/Publications/WEO/2019/October/English/text.ashx?la=en [fecha de consulta: Mayo 2021].
- GALLEGOS ZUÑIGA, Jaime R. (2018). “Análisis normativo crítico de la regla fiscal en Chile”. *Revista Chilena de Derecho*, vol. 45, n.º 3. Santiago.
- GOBIERNO DE CHILE, PRESIDENCIA (2019). “Presidente Piñera anuncia Agenda Social con mayores pensiones, aumento del ingreso mínimo, freno al costo de la electricidad, beneficios en salud, nuevos impuestos para altas rentas y defensoría para víctimas de delitos”. Disponible en <https://prensa.presidencia.cl/comunicado.aspx?id=123766> [fecha de consulta: Mayo 2021].
- GONZÁLEZ, Hermann y José RIQUELME (2019). “Institucionalización legal del Consejo Fiscal Autónomo en Chile”. *Actualidad Jurídica*, año XIX, n.º 40. Santiago, julio.
- LARRAÍN, Felipe *et al.* (2011). *Una política fiscal de balance estructural de segunda generación para Chile*. Disponible en www.dipres.gob.cl/598/articles-81713_doc_pdf.pdf [fecha de consulta: Mayo 2021].
- MARCEL, Mario *et al.* (2001). *Balance estructural del gobierno central. metodología y estimaciones para Chile: 1987-2000*. Disponible en www.dipres.gob.cl/598/articles-21639_doc_pdf.pdf [fecha de consulta: Marzo 2021].
- MARCEL, Mario (2013). *The Structural Balance Rule in Chile: Ten Years, Ten Lessons*. Discussion Paper No. IDB-DP-289. Disponible en: <https://publications.iadb.org/publications/english/document/The-Structural-Balance-Rule-in-Chile-Ten-Years-Ten-Lessons.pdf> [fecha de consulta: Mayo 2021].
- MINISTERIO DE HACIENDA (2019). “Gobierno presenta Plan de Protección del Empleo y Recuperación Económica que totaliza recursos por US\$ 5.500 millones”. Disponible en www.hacienda.cl/sala-de-prensa/noticias/historico/gobierno-presenta-plan-de-proteccion.html [fecha de consulta: Mayo 2021].
- MONTALVA PEREZ, Carlos (2019). “Control del presupuesto público. El rol del Congreso Nacional y de la Contraloría General de la República”. *Revista Chilena de la Administración del Estado*, n.º 1. Santiago, primer semestre.
- “Nueva Constitución, número de parlamentarios y regla fiscal: el encendido debate entre los presidentes de partidos de la oposición y ChileVamos”. Disponible en www.latercera.com/politica/noticia/nueva-constitucion-numero-parlamentarios-

regla-fiscal-encendido-debate-los-presidentes-la-oposicion-chile/879779/ [fecha de consulta: Abril 2021].

PALLAVICINI MAGNERE (2015). *Derecho público financiero*. Santiago: Editorial Legal Publishing.

VON GERSDORFF T., Hermann (2018). "El proceso presupuestario en Chile: opciones de reforma", en Isabel ANINAT S. y Slaven RAZMILIC B. (eds.). *Un Estado para la ciudadanía. Estudios para su modernización*. Santiago: Centro de Estudios Públicos.

Normas

Reglamento Cámara de Diputadas y Diputados de 8 de agosto de 2019. Edición preparada y revisada por la Secretaría General, que contiene el texto refundido aprobado por la Cámara de Diputadas y Diputados en sesión del día 20 de mayo de 2014, junto a las enmiendas posteriores. Disponible en www.camara.cl/camara/media/docs/reglamento.pdf [fecha de consulta: Abril 2021].

Ley n.º 19863 de 6 de febrero de 2003,) sobre Remuneraciones de Autoridades de Gobierno y Cargos Críticos de la Administración Pública y da Normas sobre Gastos Reservados. Disponible en www.leychile.cl [fecha de consulta: Junio 2021].

Ley n.º 19896 de 3 de septiembre de 2003, introduce modificaciones al decreto ley n.º 1263 de 1975, orgánico de administración financiera del Estado y establece otras normas sobre administración presupuestaria y de personal. Disponible en www.leychile.cl [fecha de consulta: Mayo 2021].

Ley n.º 19908 de 3 de octubre de 2003, permite la emisión de deuda pública mediante medios inmateriales y autoriza al fisco y a otras entidades del sector público para la contratación de instrumentos de cobertura de riesgos financieros. Disponible en www.leychile.cl [fecha de consulta: Abril 2021].

Ley n.º 20128 de 30 de septiembre de 2006, sobre Responsabilidad Fiscal. Disponible en www.leychile.cl [fecha de consulta: Abril 2021].

Ley n.º 21148 de 16 de febrero de 2019, crea el Consejo Fiscal Autónomo. Disponible en www.leychile.cl [fecha de consulta: Mayo 2021].

Decreto ley n.º 106 de 3 de marzo de 1960, que Fija las Disposiciones por las que se Regirá la Dirección de Presupuestos. Disponible en www.leychile.cl [fecha de consulta: Marzo 2021].

Decreto ley n.º 1263 de 28 de noviembre de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado. Disponible en www.leychile.cl [fecha de consulta: Mayo 2021].

DECRETO n.º 1259 de 10 de enero de 2007, del Ministerio de Hacienda, que establece las bases de la política fiscal de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º y 1º transitorio, letra a), de la Ley N° 20.128.

MINISTERIO DE HACIENDA, decreto n.º 545 de 28 de junio de 2013, que crea Consejo Fiscal Asesor. Disponible en www.dipres.gob.cl [fecha de consulta: Mayo 2021].

MINISTERIO DE HACIENDA, decreto n.º 145 de 24 de junio de 2018, que aprueba metodología, procedimiento y publicación del cálculo del balance estructural. Disponible en www.dipres.gob.cl [fecha de consulta: Mayo 2021].

Jurisprudencia

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, dictamen n.º 27875 de 24 de octubre de 2019. Disponible en www.contraloria.cl [fecha de consulta: Mayo 2021].